

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL VIAJE  
DE SUS CIUDADANOS ENTRE AMBOS PAISES**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes", con el propósito de desarrollar aún más las amistosas relaciones bilaterales y sobre la base del principio de igualdad y reciprocidad, han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

Los ciudadanos de una Parte podrán ingresar, salir, pasar en tránsito y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte con documentos de viaje válidos y bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio.

**ARTICULO II**

Los documentos de viaje válidos referidos en el presente Convenio son los siguientes:

En el caso de los ciudadanos de la República del Perú: Pasaporte diplomático, pasaporte especial, pasaporte ordinario y salvoconducto.

En el caso de los ciudadanos de la República Popular China: Pasaporte diplomático, pasaporte de servicio, pasaporte ordinario para asuntos oficiales, pasaporte ordinario y permiso de viaje.

**ARTICULO III**

Los ciudadanos de una Parte titulares de los documentos mencionados en el Artículo II del presente Convenio, al solicitar la visa de la otra Parte para ingresar, salir, pasar en tránsito y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte abierto a los viajeros internacionales, deberán respetar y cumplir con los trámites necesarios dispuestos en las leyes de la otra Parte, incluyendo los reglamentos sobre registro, permanencia, viaje y tránsito de extranjeros.

**ARTICULO IV**

Los titulares de pasaportes diplomáticos y especiales vigentes de la República del Perú y los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio vigentes de la República Popular China y sus hijos menores de edad están exentos de los requisitos de visa para ingresar, salir o pasar en tránsito por el territorio de la otra Parte en un período que no exceda de los treinta (30) días.

Los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y especiales de las misiones diplomáticas y consulares de una Parte acreditadas en la otra Parte o de organizaciones internacionales que ingresan en el territorio de ésta con la exención de visa, deberán cumplir con los trámites correspondientes para su permanencia ante las autoridades competentes del Estado receptor en un plazo de treinta (30) días.

Las personas arriba referidas, después de entrar en el territorio de la otra Parte con la exención de visa, no podrán realizar actividades ajenas a su condición.

#### **ARTICULO V**

Con excepción de lo estipulado en el Artículo IV, los ciudadanos de una Parte titulares de los otros documentos de viaje vigentes precisados en el artículo II, requieren de visa para ingresar, salir, permanecer temporalmente, residir y pasar en tránsito por el territorio de la otra Parte. Cada una de las Partes deberá comunicar periódicamente a la otra Parte los requisitos que se exigen para el otorgamiento de la visa.

#### **ARTICULO VI**

Cada una de las Partes deberá ofrecer a las personas que viajan en misión oficial o comercial las facilidades necesarias en la tramitación de la visa. En los casos en que se cumplan los requisitos, el procedimiento de estas visas no deberá tomar más de siete (7) días, al término de los cuales se informará al recurrente, sin expresión de causa, el resultado de dicha solicitud.

#### **ARTICULO VII**

Cada una de las Partes deberá notificar a la autoridad competente de la otra Parte, con anticipación y por vía diplomática, los viajes en misión oficial que efectúen al territorio de la otra Parte, los funcionarios con rango de o superior a Viceministro de su Gobierno u oficiales con rango de o superior a General de sus Fuerzas Armadas.

#### **ARTICULO VIII**

El presente Convenio no afectará el derecho de cada Parte contratante de denegar la entrada en su territorio de personas de la otra Parte, o poner fin a la permanencia de dichas personas en su territorio sin obligación de exponer los motivos.

#### **ARTICULO IX**

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente, en forma parcial o total, la aplicación del presente Convenio, por razones de seguridad nacional, orden público, salud pública u otras, previa notificación a la otra Parte por vía diplomática de su decisión de imponer o levantar la suspensión.

#### **ARTICULO X**

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por medio de un consentimiento previo entre las Partes por vía diplomática.

#### **ARTICULO XI**

Antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática a la otra Parte ejemplares de sus pasaportes y otros documentos de viaje referidos en el artículo II.

En el caso de que una Parte modifique sus pasaportes u otros documentos de viaje arriba mencionados o ponga en uso nuevos pasaportes u otros documentos de viaje, deberá avisar a la otra Parte por vía diplomática y con treinta (30) días de anticipación.

#### **ARTICULO XII**

El Presente Convenio entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha en que termine el intercambio de notas de confirmación, después del cumplimiento de los trámites internos de las Partes.

#### **ARTICULO XIII**

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida.

#### **ARTICULO XIV**

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de haberse efectuado dicha notificación.

#### **ARTICULO XV**

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, quedarán resueltos el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la Exención Recíproca de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos" suscrito en Lima el día 16 de junio de 1987 y el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la Exención Recíproca de Visa para los Titulares de Pasaportes de Servicio, de tipo Ordinario para Asuntos Oficiales y Especiales" suscrito el 2 de noviembre de 1991.

Firmado en Lima a los diez días del mes de noviembre del año dos mil tres, en dos ejemplares idénticos, en los idiomas castellano y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.



Por el Gobierno de la República del Perú  
ALLAN WAGNER TIZON  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



Por el Gobierno de la República Popular China  
MAI GUOYAN  
EMBAJADOR

## 秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府 关于公民相互往来的协定

秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府(以下简称“缔约双方”),  
为进一步发展双边友好关系,在平等互惠基础上,议定如下:

### 第一条

缔约一方公民可凭有效旅行证件在本协定规定的条件下入、出、  
过境缔约另一方并在其境内逗留。

### 第二条

本协定所指的有效旅行证件为:

秘鲁共和国公民——外交护照、特别护照、普通护照、旅行证。

中华人民共和国公民——外交护照、公务护照、因公普通护照、  
普通护照、旅行证。

### 第三条

持本协定第二条所述证件的缔约一方公民,申请缔约另一方签  
证,在缔约另一方向国际旅客开放的口岸入境、出境、过境及逗留时,  
应符合并履行对方法律规定的必要手续,包括为外国公民制定的登  
记、居留、旅行和过境的规定。

### 第四条

持有效秘鲁共和国外交、特别护照和中华人民共和国外交、公务  
护照的人员及其未成年子女在缔约另一方境内入、出、过境三十日内  
免办签证。

缔约一方驻缔约另一方的外交代表机关、领事机构或国际组织中  
持外交、公务、特别护照人员免办签证入境后,应于三十日内向驻在  
国主管部门办理相应居留手续。

上述人员免签入境后，不得从事与其身份不符的活动。

#### 第五条

除第四条规定外，缔约一方公民持第二条所述其他有效旅行证件入、出、过境缔约另一方并在其境内逗留、居留时，均须办妥签证。缔约一方应定期向另一方通报其颁发签证所要求的有关规定。

#### 第六条

缔约一方应为另一方执行公务或进行商务活动人员办理签证提供必要的便利。在手续齐备的情况下，办理签证不应超过七日，应在此期限内将申办结果通知申请人，并无须说明理由。

#### 第七条

缔约一方政府副部长以上官员（含副部级）和军队将级以上军衔军官（含将级），因公前往缔约另一方时，应提前通过外交途径通报缔约另一方主管部门。

#### 第八条

本协定不限制缔约双方如下权利：拒绝缔约另一方人员入境或终止缔约另一方人员在本国境内的停留，并无须说明理由。

#### 第九条

由于国家安全、社会秩序或公共卫生等原因，缔约双方均可临时终止本协定的全部或部分条款，但在采取或取消上述措施前，缔约一方应通过外交途径通知缔约另一方。

#### 第十条

缔约双方经外交途径协商同意后，可随时对本协定进行修改。

#### 第十一条

缔约双方应在本协定生效前通过外交途径交换第二条所述护照及其他旅行证件样本。

缔约一方如更新上述护照及其他旅行证件或启用新护照和其他旅行证件，亦应提前三十日通过外交途径通知缔约另一方。

#### 第十二条

本协定自缔约双方完成各自国内程序并互换照会确认之日起第三十日生效。

#### 第十三条

本协定无限期有效。

#### 第十四条

如缔约一方要求终止本协定，应通过外交途径书面通知缔约另一方。本协定自通知之日起第九十日失效。

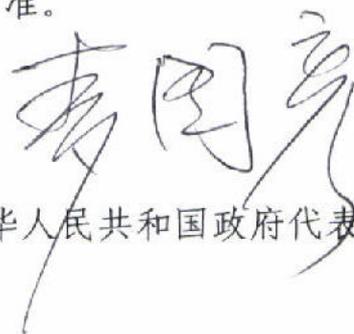
#### 第十五条

自本协定生效之日起，一九八七年六月十六日在利马签署的《秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府关于互免持外交护照人员签证协议》及一九九一年十一月二日签署的《秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府关于互免持公务、因公普通、特别护照人员签证协议》即行失效。

本协定于一九八三年十一月十日在利马签署，一式两份，每份均用西班牙文和中文写成，两种文本同等作准。



秘鲁共和国政府代表



中华人民共和国政府代表